



VISTO:

El trámite n° **15428/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo a efectos de solicitar informes con relación a las condiciones edilicias y de funcionamiento de las instalaciones del edificio sede de la Escuela n° 13 del Distrito Escolar 6° “Gral. José Matías Zapiola”, sito en la calle Gral. Urquiza 227 de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

El presente trámite fue iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo a efectos de solicitar informes con relación a las condiciones edilicias y de funcionamiento de las instalaciones del edificio sede de la Escuela n° 13 del Distrito Escolar 6° “Gral. José Matías Zapiola”, sito en la calle Gral. Urquiza 227 de esta Ciudad (fs. 1).

Al respecto, desde este Órgano Constitucional se envió un oficio a la empresa Metrogas S.A. por el cual se solicitó informar si las instalaciones de gas natural y los artefactos calefaccionados a gas natural del citado establecimiento educativo contaban con las habilitaciones correspondientes y cumplían con las normas de seguridad vigentes (fs. 2 y 4 /5).

Asimismo, se cursó un requerimiento a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación en el que se solicitó información con relación a las condiciones de infraestructura, habitabilidad, seguridad, higiene y accesibilidad



física del referido edificio escolar, así como también acerca del funcionamiento de sus instalaciones, en particular la de gas natural, y sobre los planes de obra y de mantenimiento programados para el ciclo lectivo 2022 (fs. 3).

La respuesta suministrada por la Administración local fue realizada mediante Informe n° IF-2022-26546574-GCABA-DGMESC, el cual señaló lo siguiente: *“El mantenimiento del establecimiento está a cargo de la empresa Mig s.a. El edificio se encuentra ubicado sobre las calles Gral. Urquiza y Adolfo Alsina, retirado de las líneas municipales. Se accede desde la calle Gral. Urquiza, para el nivel primario (planta baja y primer piso sobre calle Gral. Urquiza) y desde la calle Adolfo Alsina para el nivel de jardín. ACCESIBILIDAD El edificio cuenta con rampa para discapacitados (de material, con pendiente y barandas dobles reglamentarias) ubicada en el retiro sobre la calle Gral. Urquiza, y también cuenta con otra rampa para discapacitados de material sobre la calle Adolfo Alsina para acceder a jardín. Además, internamente el establecimiento escolar posee una plataforma elevadora para sillas de ruedas (en funcionamiento), un ascensor (en funcionamiento) para comunicar ambas plantas y 1 baño de discapacitados ubicado en planta baja; por otro lado, las plantas se comunican por medio de escaleras. INSTALACIONES Sanitaria instalación sanitaria del establecimiento está en buenas condiciones, y están funcionando en forma normal, los núcleos sanitarios (inodoros, mingitorios y piletas lavamanos) y cocinas (piletas lavaplatos). Eléctrica La instalación eléctrica consta de un tablero general (trifásico), del cual se derivan los demás tableros secundarios, distribuidos en planta baja y planta alta. Posee luces de emergencia en varios sectores. Gas La instalación de gas del edificio de referencia se encuentra hermética, en condiciones de uso y aprobada por la inspección de Metrogas, resta adecuar una ventilación de un termotanque (a iniciar el día 18 de julio durante las vacaciones de invierno). Sistema de calefacción El establecimiento posee 1 caldera que abastece a unidades terminales (fan-coils) para los diferentes ambientes; durante el receso invernal se continuará con la obra menor de reparación de caldera (a finalizar dentro del mismo receso). Por obra menor se han instalado placas calefactoras (eléctricas) en todas las aulas y sectores administrativos, como sistema paliativo de calefacción, debido a la demora de la fabricación de un repuesto específico para la caldera. Tanques cisterna-bombas El establecimiento posee 2 tanques de bombeo o tanques cisternas con sus correspondientes bombas en funcionamiento, y tanques elevados a modo de reserva de agua distribuidos en las azoteas del frente y sobre el techo del bloque posterior. Instalaciones de incendio/planos /señalética En cuanto a planos de evacuación, estos están ubicados en lugares estratégicos,*



de acuerdo al relevamiento y verificación por parte del personal de la Gerencia Operativa de Mitigación de Riesgos. Posee señalética (ubicada según planos), algunas de las cuales son luminosas (salida de evacuación). En cuanto a los elementos de extinción contra incendio posee extintores, ubicados según los planos de evacuación (con carga al día) e Instalaciones fijas contra incendio: gabinetes con mangueras hidrantes, conectadas a un tanque de incendio y bombas conectadas a la cañería de impulsión (el sistema se encuentra operativo). ALBAÑILERIA El estado general de la albañilería en el exterior es bueno, y con respecto al estado de conservación y mantenimiento de los muros interiores: el estado también es bueno. TECHOS/AZOTEAS El bloque edilicio sobre la calle Gral. Urquiza posee cubierta de losa con membrana impermeable en buen estado de conservación y el bloque edilicio posterior posee una cubierta de chapa sinusoidal en muy buen estado de conservación y mantenimiento general. PISOS Pisos: el establecimiento posee sectores con mosaicos originales en buen estado y otros sectores con otros revestimientos en buen estado de conservación y mantenimiento (mosaicos y de madera). PINTURA El establecimiento se encuentra en buen estado en general, ya sea en el exterior como en el interior. Tareas de mantenimiento (rutinas preventivas y correctivas): Se están realizando las rutinas de mantenimiento, en forma semanal, quincenal, mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral y anual (según el Pliego de Mantenimiento). A modo de ejemplo, dentro de las mismas rutinas están incluidas las de fumigación (mensual), limpieza de tanques de agua con análisis bacteriológico (semestral), recarga de matafuegos (anual), prueba hidráulica en mangueras hidrantes (anual) y verificación de dichos componentes (trimestral), prueba de hermeticidad de gas (anual), etc.; como así también las rutinas correctivas según las necesidades que van surgiendo periódicamente. TRABAJOS DE OBRAS MENORES (por medio de la empresa de mantenimiento) Tareas ejecutadas mediante obra menor: puesta a normativa de la instalación de gas en cocina, según observaciones realizadas por Metrogas (actualmente el medidor se encuentra habilitado, luego de haber ejecutado los trabajos solicitados). Reemplazo de repuesto de caldera en ejecución y adecuación de una ventilación (próxima a finalizar durante el receso invernal, medidor de escuela, actualmente habilitado). Provisión e instalación de placas calefactoras en todas las aulas y sectores administrativos (como sistema alternativo de calefacción, debido a la demora de un repuesto)” (fs. 8/10).

Del mismo modo, la empresa Metrogas S.A. informó que: “El día 05/05/2022 se realizó una inspección al establecimiento educativo de referencia, quedando el suministro clausurado



ante la localización de escape en cañería interna y artefactos en condiciones antirreglamentarias. Se labró e hizo entrega de Formulario 1022 'Notificación de Observación en Instalación Interna de Clientes' en el cual se informa la necesidad de dar intervención a instalador matriculado para adecuar las instalaciones acorde a normativa vigente, presentando posteriormente Formulario 3.5 'Comunicación de Terminación de trabajos'. Al día de la fecha no se recepcionó pedido de inspección alguno, por lo que el suministro continúa interrumpido” (fs. 15).

Por otra parte, profesionales de la Coordinación Operativa de Asistencia Técnica en Arquitectura y Urbanismo de esta Defensoría del Pueblo realizaron una visita de observación en el mencionado edificio escolar, y confeccionaron el **INFORME 3968/COATAU/2022**, incorporado a fs. 16/42, en el que señalaron las siguientes consideraciones: **“Primeras conclusiones a) La Escuela N° 13 D.E. 6 'General José Matías Zapiola', sita en la calle General Urquiza n° 227, exhibe anomalías en sus condiciones edilicias y de conservación, que requieren de la realización de acciones correctivas. Lo dicho considerando, entre otras, las siguientes deficiencias:** · paramentos y cielorrasos con manifestaciones de filtraciones de agua; · terminaciones y revoques de los paramentos, con deterioros; · desprendimiento de los sustratos que conforman los cielorrasos originales; · carpinterías deterioradas; · anomalías en la instalación sanitaria; **b) Respecto a las insuficiencias edilicias obrantes en el presente trámite, es de señalar:** · Al momento de la recorrida el establecimiento presenta, mediante habilitación provisoria del sistema de gas, el funcionamiento de su caldera, artefacto de cocina y sistema de calefacción. No obstante, el tendido (termotanque) correspondiente al jardín de infantes se encuentra inhabilitado. · El sector de Dirección exhibe documentación provista por la empresa Metrogas S.A. con fecha en el día 3 de octubre de 2022, que indica una serie de mejoras a realizar en el tendido de gas, a fin de obtener la correspondiente habilitación definitiva. La misma refiere: '... 3.1.- La instalación se encuentra técnicamente apta para seguir en operación: SI (...) 4.- Defectos identificados: - Plazo vencido, se otorga nuevo de 90 días. - Ver norma 102 y 104...'. **c) Las condiciones de accesibilidad física que exhibe el inmueble resultan, en general, aceptables (*). No obstante, se registran pequeños resaltos en sectores de la planta baja, carentes de rampas complementarias. d) Las condiciones de seguridad resultan deficientes. Lo dicho, considerando la falta o insuficiencia de:** extintores, detectores de incendio, protecciones en zonas orientadas al vacío, entre otros”.



II.- Normativa vigente

El derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido en diversos instrumentos internacionales y locales. Así lo hace, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual estipula que: *“Toda persona tiene derecho a la educación...”* a su vez dicho derecho *“... comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...”* (art. XII).

En la misma línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: *“... Toda persona tiene derecho a la educación...”* la que *“... tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”* (art. 26 incs. 1º y 2º). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce *“... el derecho de toda persona a la educación...”* la que *“... debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad...”* (art. 13). En igual sentido se expresa la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 23, 28 y 29, entre otros).

Por otra parte, el art. 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional conforme lo dispone en el inc. 22 del art. 75, disponen el derecho inalienable de enseñar y aprender.

En el mismo sentido, cabe mencionar lo dispuesto por el art. 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al establecer que: *“La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática...”*.



La Ley de Educación Nacional n° 26.206 -y modificatorias- en su Título I “*Disposiciones Generales*”, Capítulo I “*Principios, Derechos y Garantías*”, art. 1° “... regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan”; y dispone en su art. 2° que: “La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”.

En el Título II “*El Sistema Educativo Nacional*”, Capítulo VIII “*Educación Especial*”, art. 44, la mencionada norma establece que: “Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: (...) e) *Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares*”.

A su vez, en el Título IV, “*Los/as docentes y su formación*”, Capítulo I “*Derechos y Obligaciones*”, art. 67, estipula que: “Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica: *Derechos: (...) e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene...*”.

Por su parte, en el Título VI “*La calidad de la educación*”, Capítulo I “*Disposiciones Generales*”, art. 84 se señala que: “El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural”. Para asegurar la buena calidad de la educación, conforme art. 85, “... el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación: (...) f) *Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos,*



priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley”.

Del mismo modo, en el Título X “Gobierno y Administración”, Capítulo VI “Derechos y deberes de los/as alumnos/as”, art. 126, se expresa que: “Los/as alumnos/as tienen derecho a: (...) j) *Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo”.*

La Ordenanza n° 40.593 “Estatuto del Docente” (según texto consolidado por Ley n° 6.588^[1]) reglamentada por Decreto n° 611/86 y sus modificaciones, establece en el art. 7° de su Anexo A - Título I - Capítulo III “De los Deberes y Derechos de los Docentes” que: “Son derechos del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales: (...) f) *El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene, material didáctico y número de alumnos...”.*

El Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública, estipula en su Libro I “Parte General” - Título I “Organización y Funcionamiento de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires” - Capítulo II “Infraestructura Educativa”, art. 15 “Edificios Escolares”, acápite 2) que: “El edificio deberá estar en óptimas condiciones de conservación e higiene; su desinfección, desratización y desinsectación se realizarán una vez por año como mínimo y toda vez que las circunstancias lo requieran, tomándose los recaudos necesarios para no entorpecer el normal desarrollo de las actividades escolares”.

III.- Conclusión

En atención a las observaciones realizadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo en el edificio sede de la Escuela n° 13 del Distrito Escolar 6° “Gral. José Matías Zapiola”, que fueran consignadas en el **INFORME 3968/COATAU/2022**, así como también en base a la



información suministrada por la empresa Metrogas S.A., y toda vez que se encuentra vulnerada la normativa referida en el punto II.-, corresponde a este Órgano Constitucional recomendar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponer con la urgencia que el caso amerita las medidas y acciones tendientes a subsanar las anomalías y deficiencias que presenta el mencionado edificio escolar a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad a su comunidad educativa, y brindar información con relación a lo actuado a tal efecto.

Asimismo, se estima conveniente solicitar a la empresa Metrogas S.A. que informe el cumplimiento a las observaciones realizadas luego de la inspección realizada, así como también sobre el estado actual de habilitación del servicio y de funcionamiento de las instalaciones del edificio escolar sito en la calle Gral. Urquiza 227 de esta Ciudad.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[2] (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



ingeniero Sebastián Tomaghelli, disponer -con la urgencia que el caso amerita- las medidas y acciones tendientes a subsanar las anomalías y deficiencias que presenta el edificio sede de la Escuela n° 13 del Distrito Escolar 6° "Gral. José Matías Zapiola", las que fueran detectadas por este Órgano Constitucional y consignadas en el **INFORME 3968/COATAU /2022** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución- a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad a su comunidad educativa; e informar lo actuado a esta Defensoría del Pueblo.

2) Solicitar a la empresa Metrogas S.A. que informe si se ha dado cumplimiento a las observaciones realizadas luego de la inspección realizada, así como también sobre el estado actual de habilitación del servicio y de funcionamiento de las instalaciones de gas natural del edificio escolar sito en la calle Gral. Urquiza 227 de esta Ciudad.

3) Fijar en veinte (20) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[3].

4) Registrar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 402

gfi/MO/COECCT/CEDS

ci/LR/SSPPD

abda/COCF

ea/SOADA

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^] [Ley n° 6.588](#), sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 06 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
2. [^] [Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#), sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
3. [^] [Ley n° 3](#), art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".